

Xalapa, Veracruz a 30 de abril de 2019
Transmitimos valores para construir democracia
No. Of: OPLEV/PCG/0438/2019
Asunto: CONSULTA.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN

CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un afectuoso saludo, y a su vez en términos del artículo 111, fracción II del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 37, inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, exponer lo siguiente:

- 1.- El artículo 661 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en el procedimiento laboral disciplinario será autoridad instructora el funcionario designado por el órgano superior de la dirección de los OPLE; y **resolutora el Secretario Ejecutivo o equivalente de los OPL.**
- 2.- Mediante el acuerdo OPLEV/CG018/2017 el Consejo General de este Organismo designó al Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, como autoridad instructora en el Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del SPEN, y a la Junta General Ejecutiva como Órgano Colegiado competente para resolver los recursos de inconformidad que se deriven de las Resoluciones emitidas en el Procedimiento Laboral Disciplinario.
- 3.- El día quince de enero del cursante, el Tribunal Electoral de Veracruz dictó la sentencia del expediente TEV-RAP-51/2018, recaída al Recurso de Apelación Interpuesto por la Asociación Política "Movimiento Civilista Independiente", en contra de los acuerdos OPLEV/CG249 y OPLEV/CG250/2018 por los que se determinó el cumplimiento de padrón de afiliados y de los requisitos para la permanencia de las Asociaciones Políticas, respectivamente, en la cual se dio VISTA al Consejo General y al Órgano Interno de Control, respecto de la actuación del Coordinador y la Jefa de Unidad de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismos que pertenecen al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 4.- El diez de abril de la presente anualidad, este Consejo General en sesión ordinaria, aprobó el acuerdo OPLEV/CG040/2019, mediante el cual se atendieron las vistas referidas en líneas que anteceden, cuya parte medular refiere:



ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por atendidas las vistas ordenadas por el Tribunal Electoral de Veracruz en los expedientes TEV-RAP-51/2018, TEV-RAP-3/2019 y TEV-RAP-5/2019.

SEGUNDO. Túrnese copia certificada de la sentencia TEV-RAP-51/2018 y del presente Acuerdo a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo de este OPLEV, en su carácter de autoridad instructora dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario en contra del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional y Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al Coordinador y Jefa de Unidad, ambos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Túrnese copia certificada de las sentencias TEV-RAP-3/2019 y TEVRAP-5/2019 y del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este OPLEV, en su carácter de autoridad instructora dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario en contra del personal de la Rama Administrativa, para los efectos establecidos en el Estatuto de Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por cuanto hace a la Secretaría Ejecutiva y OPLEV/CG040/2019 16 a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Secretario Ejecutivo, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Coordinador y Jefa de Unidad ambos Adscritos a la DEPPP.

QUINTO. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del expediente TEV-RAP-51/2018, adicional a lo informado por la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio OPLEV/SE/0225/2019, remítase el presente acuerdo al Tribunal Electoral de Veracruz, en términos del considerando 10.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo al Tribunal Electoral de Veracruz para informar las acciones tomadas por este Consejo General respecto a las vistas que ordenó mediante las sentencias TEV-RAP-3/2019 y TEV-RAP-5/2019.

SÉPTIMO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

NOVENO. En términos de los artículos 661 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y 111 del Estatuto de Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, las autoridades responsables de conocer los procedimientos señalados en los considerandos 12 y 15 del presente acuerdo, OPLEV/CG040/2019 17 deberán informar al Consejo General de este Organismo la determinación a la que en su caso arriben, por la vía más expedita.

5.- En fecha doce de abril del cursante, el Mtro. Hugo Enrique Castro Bernabe, Secretario Ejecutivo de este Organismo, mediante el oficio OPLEV/SE/805/2019, presentó una excusa en los siguientes términos:



OPLEV/SE/805/2019

“... toda vez que de conformidad con el artículo 661 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo y la Secretaría Ejecutiva fungen como autoridad instructora y resolutora, respectivamente, en el procedimiento laboral disciplinario para los Miembros del Servicio en los OPLE, con fundamento en el artículo 54, inciso u) del Estatuto de Relaciones Laborales del OPLEV, esta Secretaría Ejecutiva solicita excusarse para atender, tramitar o resolver el procedimiento laboral disciplinario que pudiera derivar de la vista ordenada por el TEV en el expediente TEV-RAP-51/2018, mismo que fue atendido mediante el acuerdo OPLEV/CG040/2019, ya que podría generarse un conflicto de intereses.”

6.- El artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el derecho fundamental de tutela judicial efectiva al establecer, en la parte conducente, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia, por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos de ley, además de que las sentencias que al efecto se dicten deben tener como ejes rectores los principios de prontitud, integridad, gratuidad e imparcialidad.

Para hacer efectivo el principio constitucional de imparcialidad de las personas encargadas de impartir justicia, la normativa constitucional y legal aplicable establece una serie de preceptos para garantizar que el juzgador sea auténtico tercero en la controversia, ajeno al interés de cada una de las partes en conflicto, a fin de evitar que su decisión esté viciada por determinado interés o circunstancia, ya sea de naturaleza política, económica, social, cultural, jurídica o de cualquier otra naturaleza, con lo cual se pretende hacer posible que los justiciables accedan a una justicia realmente imparcial, objetiva y desinteresada.

7.- En términos del artículo 101, del Código Número 577 Electoral este Organismo para el cumplimiento de sus funciones, contará con el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Secretaría del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, los Órganos Ejecutivos, la Contraloría General, las comisiones del Consejo General y los Órganos Desconcentrados, ahora bien, el artículo 4, fracciones I y II, del Reglamento Interior del OPLEV, señala que los órganos de dirección centrales son el Consejo General y la Presidencia del mismo, y ejecutivos, en primer término, la Junta General Ejecutiva; posteriormente la Secretaría Ejecutiva y por último, las Direcciones Ejecutivas, en conclusión.

8.- Mediante proveídos de fecha diecisiete de abril del cursante, recaídos dentro de los expedientes OPLEV/UTCFD/INV/01/2019 y OPLEV/UTCFD/INV/02/2019, se radicaron dichos asuntos, dándose cuenta con la sentencia TEV-RAP-51/2018 y el acuerdo OPLEV/CG040/2019.

En tales consideraciones y derivado de lo estipulado en el referido artículo 661 del Estatuto, que prevé que será la Secretaría Ejecutiva o equivalente de los OPL, quien funja como autoridad resolutora en el Procedimiento de mérito, **se consulta:**



1.- En el caso que nos ocupa, al haber impedimento para que la Secretaría Ejecutiva actúe como autoridad resolutora en los asuntos de mérito, ¿Qué órgano o área de este OPLEV resultaría indicada para fungir como autoridad resolutora dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario para miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional?; y de haberse presentado el caso, ¿cuál ha sido la determinación que el Instituto Nacional Electoral ha tomado en casos similares a este?

Sin otro particular, y sabedor del apoyo que siempre brinda a los Organismos Públicos Electorales, quedo de usted, reiterándole la seguridad de mis distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE



LIC. ALEJANDRO BONILLA BONILLA
CONSEJERO PRESIDENTE

C.c.p.

Mtro. Josué Cervantes Martínez. - Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral. - Para que, en vías de apoyo y colaboración, por su conducto, el presente sea remitido al destinatario.
Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz. Consejera Electoral del OPLE Veracruz. Para su conocimiento.
Ing. Mabel Aseret Hernández Meneses. Consejera Electoral del OPLE Veracruz. Mismo fin.
Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas. Consejero Electoral del OPLE Veracruz. Mismo fin.
C. Roberto López Pérez. Consejero Electoral del OPLE Veracruz. Mismo fin.
Mtro. Quintín Antar Dovarganes Escandón. Consejero Electoral del OPLE Veracruz. Mismo fin.
Mtro. Hugo Enrique Castro Bernabe. Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz. Mismo fin.
Archivo.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

OFICIO INE/DESPEN/1319/2019

Ciudad de México, 8 de mayo de 2019

Lic. José Alejandro Bonilla Bonilla
Consejero Presidente del Consejo General
del OPLE en el estado de Veracruz
Presente

Asunto: Respuesta a consulta

El pasado 30 de abril se recibió en esta Dirección Ejecutiva un correo electrónico del sistema SIVOPLE, a través del cual se registró su oficio número OPLEV/PCG/0438/2019 de la misma fecha dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual realiza una consulta relativa a la excusa presentada por el Mtro. Hugo Enrique Castro Bernabé, Secretario Ejecutivo en ese Organismo Público Local para resolver el expediente número TEV-RAP-51/2018 turnado por el Tribunal Electoral de Veracruz.

En ese sentido, se informa lo siguiente:

1. A la fecha no existe ningún caso en el que la autoridad resolutora se excuse.
2. En primera instancia, se valora que previo a la excusa en mención debió existir el análisis exhaustivo realizado por parte de la autoridad instructora, ya que primero se debe determinar sobre la existencia o no de alguna conducta probablemente infractora que pudiera ser atribuible a algún miembro del Servicio del OPLE.

En segunda instancia, con base en el análisis integral de las documentales que obren en el expediente se debe determinar si existen elementos suficientes que puedan generar convicción para el inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario (PLD).

Por último, de conformidad con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales los Organismos Públicos Locales gozan de autonomía en su funcionamiento e



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

independencia en sus decisiones, por lo que, para el caso en específico y en caso de iniciarse el PLD, el OPLE deberá designar a la autoridad competente encargada de fungir como autoridad resolutora, procurando que dicha autoridad sea el equivalente del Secretario Ejecutivo, lo anterior, de conformidad con la fracción II del artículo 661 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, el cual se transcribe para mejor proveer:

"Artículo 661. En el Procedimiento Laboral Disciplinario:

I. [...]

II. Será autoridad resolutora el Secretario Ejecutivo o equivalente de los OPLE."

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

El Director Ejecutivo

Dr. Rafael Martínez Puón

Autorizó: Dr. Rafael Martínez Puón
Validó: Mtra. Martha Patricia Aguilar Espinosa
Revisó: Mtra. María Elena Pacheco Villaldama
Elaboró: Lic. Arturo Domínguez Domínguez